

24194 REAL DECRETO 2225/1978, de 25 de agosto, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño) un inmueble de 8.160 metros cuadrados, sito en su término municipal, para ser destinado a parque público municipal.

El Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble urbano de ocho mil ciento sesenta metros cuadrados, sito en su término municipal, para ser destinado a parque público municipal.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita, tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño), con destino a parque público municipal y al amparo de los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble urbano que a continuación se indica:

«Parcela urbana sita en el término municipal de Ezcaray, denominada "Estación-vía férrea", de ocho mil ciento sesenta metros cuadrados, que linda: Norte, el Estado y calleja; Sur, Evaristo Arrea Cámara; Este, Eduardo Alesanco Gómez y otros, y Oeste, paseo de la Fuente de los Estudiantes.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, al tomo novecientos setenta y siete, libro cincuenta y ocho, folio setenta y dos, finca número cuatro mil novecientos cincuenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de dos años, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. En la escritura en que se formalice la cesión se hará constar la renuncia expresa por parte del Ayuntamiento de Ezcaray a cualquier tipo de reclamación contra el Estado que pudiera tener como causa el reconocimiento de eventuales derechos de terceros sobre los terrenos que son objeto de cesión gratuita.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

24195 REAL DECRETO 2226/1978, de 25 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de un inmueble en la avenida de José Antonio, número 5, del término municipal de Madrideojos (Toledo), con una superficie de 3.954 metros cuadrados, a favor del Ayuntamiento de dicha localidad.

El Ayuntamiento de Madrideojos (Toledo) ha solicitado la adjudicación directa a su favor de un inmueble propiedad del Estado, sito en el término municipal de Madrideojos (Toledo), el cual ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de dos millones trescientas setenta y dos mil cuatrocientas pesetas.

Concurren en el presente, circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Madrideojos (Toledo), de una finca sita en la avenida de José Antonio, número cinco, del citado término municipal, denominada «Casa Grande», con una superficie de tres mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados y los linderos si-

guientes: Derecha, calle Moya; izquierda, callejón de Pondo; y fondo, calle de Cirilo Mariblanca. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo doscientos cuarenta y cuatro, libro sesenta y siete, folio ciento cuarenta y seis vuelto, finca novecientos trece, inscripción séptima.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de dos millones trescientas setenta y dos mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el citado Ayuntamiento en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Toledo, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

24196 REAL DECRETO 2227/1978, de 25 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Villamarchante (Valencia), parcela 18, polígono número 34, en favor de su ocupante.

Doña Adoración Jorge Castañer ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Villamarchante (Valencia), parcela número dieciocho del polígono número treinta y cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientas ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Adoración Jorge Castañer, con domicilio en Manises, calle Trinquete, siete-once (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Finca rústica en término municipal de Villamarchante (Valencia), parcela número dieciocho, polígono número treinta y cuatro, con una superficie de mil ciento ochenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Sur, Este y Oeste, camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, al tomo treinta y uno, libro, folio ciento cincuenta dos-cincuenta y tres, finca cuatro mil cuatrocientos treinta, inscripción primera.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y dos mil cuatrocientas ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

24197 REAL DECRETO 2228/1978, de 25 de agosto, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Yátova (Valencia), parcela 14, polígono 12, en favor de su ocupante.

Don Miguel Juanes Juanes ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Yátova (Valencia), parcela catorce del polígono doce, propiedad del